



Fecha: diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2015-6369-00 **RI 19371**

Sentenciado: RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES

Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones

Asunto: Pena Cumplida.

Auto Interlocutorio No. 357

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Libertad por Pena Cumplida del señor **FRANCISCO ANTONIO GAVIRIA FLOREZ** en favor de sí mismo, quien se encuentra en Vigilancia Electrónica a disposición del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 31 de mayo de 2016, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó al ciudadano **RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.162.013 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión** al hallarlo como cómplice penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**, como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones por el término de la pena principal. Concediéndole el sustituto penal de la prisión domiciliaria, en la calle 77 No. 9 A – 45 barrio El Bosque de esta ciudad. Debiendo suscribir diligencia de compromiso y prescindiéndose de la imposición de caución prendaria.

Suscribiendo diligencia de compromiso el día 02 de junio de 2016, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia condenatoria.¹

Seguidamente, el 28 de marzo de 2017 mediante Oficio No. 1194 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla remitieron al Juzgado el expediente de la referencia, por habernos correspondido en reparto de fecha 24 de marzo de 2017.

Luego, el 25 de octubre de 2018 mediante auto de sustanciación No. 850 éste Despacho avocó el conocimiento de la pena impuesta al condenado y requirió al INPEC con el objetivo remitieran la respectiva cartilla biográfica donde constaran las visitas al domicilio del sentenciado e informe el por qué reporta con mecanismo de vigilancia electrónica siendo que ello no se ordenó en la decisión que concedió el sustituto penal.

Con posterioridad, el 16 de agosto de 2019 en auto de sustanciación No. 750 se ordenó notificar personalmente del auto de sustanciación No. 850 a través del el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y

¹ Folio 71. C. original de conocimiento.

Radicación: 08001-60-01-055-2015-6369-00 **RI 19371**
Sentenciado: RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES
Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones
Asunto: Pena Cumplida.

Medidas de Seguridad y se requirió nuevamente al INPEC la cartilla biográfica del sentenciado.

Es de aclarar que al precitado condenado el día 19 de septiembre de 2015, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tubará con Función de Control de Garantías le impuso medida de aseguramiento en Establecimiento Carcelario, por lo tanto, ha descontado tiempo de su condenado desde esa fecha.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.162.013 expedida en Barranquilla, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Tiempo de Privación Efectiva de la Libertad desde el 18/09/2015 (Captura) hasta el 19/04/2021	67 meses de prisión
TOTAL PENA DESCONTADA	67 meses de prisión
PENA IMPUESTA	54 MESES DE PRISION

Es decir, que el condenado **RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.162.013 expedida en Barranquilla, hasta la fecha ha purgado **67 meses prisión**, por lo que, siendo la pena impuesta de **54 meses de prisión**, ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.162.013 expedida en Barranquilla, conforme a las consideraciones de éste auto.

Segundo Restituir los derechos políticos a **RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.162.013 expedida en Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Radicación: 08001-60-01-055-2015-6369-00 **RI 19371**
Sentenciado: RODOLFO ENRIQUE PERALTA PALLARES
Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones
Asunto: Pena Cumplida.

Tercero. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "El Bosque", para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancélese las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95923312dadbe39a608bb29ce083741d1bc2fbdca392659bad474a104defdad6

Documento generado en 19/04/2021 02:02:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>